

## **BREVE GUIA DE LAS ELECCIONES SINDICALES LABORALES**

### **EL PROCESO ELECTORAL**

El derecho básico de los trabajadores de participación en la empresa se canaliza a través de los órganos de representación previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, (BOE núm. 75, de 29/03/1995):

- los Delegados de Personal (empresas entre 6 y 49 trabajadores) y
- el Comité de Empresa (de 50 trabajadores en adelante).

Para la elección de estos órganos la normativa laboral establece un procedimiento del que, a continuación, señalamos sus hitos más importantes. Esta información no puede contemplar todas las posibilidades y requisitos establecidos en la regulación legal, cuya consulta es imprescindible.

### **CONVOCATORIA o PREAVISO**

Pueden promover estas elecciones las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10% de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario.

La promoción puede ser individualizada (en un centro de trabajo o empresa) o generalizada (en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales). En este último caso sólo la pueden promover los sindicatos más representativos o representativos cuya representatividad conjunta supere el 50% de los representantes elegidos en el ámbito en que se lleve a efecto la promoción.

La decisión de celebrar elecciones a la totalidad de Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa o bien elecciones parciales a dichos órganos se ha de comunicar, además de al empresario, a la Oficina pública de la autoridad laboral con una antelación máxima de 3 meses y mínima de 1 mes a la fecha que se señale como de inicio del proceso electoral.

Para esta comunicación se utilizará –al igual que en las posteriores- el modelo establecido como obligatorio en el citado Reglamento, el [Modelo 1: “Comunicación de los promotores para la celebración de elecciones”](#).

Una vez presentada la comunicación en la oficina pública ésta expondrá, al día siguiente hábil, en el tablón de anuncios el preaviso presentado, facilitando copia de aquél a los sindicatos que así lo soliciten. Y si se trata de una promoción generalizada, en los 3 días siguientes a su presentación deberá remitir una copia del escrito de promoción a cada una de las oficinas públicas que pudieran resultar afectadas por dicha promoción.

## INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Una vez comunicada a la empresa la promoción de elecciones ésta debe, en el plazo de 7 días, dar traslado de la comunicación a aquellos trabajadores que hayan de formar parte de la Mesa Electoral y a sus suplentes (el presidente será el trabajador de más antigüedad en la empresa, vocales serán los electores de mayor y menor edad, éste último también actuará de Secretario. Se designarán como suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad). También el empresario tiene que comunicar la promoción a los representantes de los trabajadores y poner todo ello, simultáneamente, en conocimiento de los promotores.

La Mesa Electoral se ha de constituir formalmente en la fecha señalada por los promotores como de iniciación del proceso electoral. Si se trata de una mesa única (elecciones a Delegados de Personal) se utilizará el [Modelo 3: "Acta de constitución de la mesa electoral"](#). Si se trata de elecciones a Comité de Empresa se utilizará el Modelo 3 si existe una sola mesa y si existen varias mesas, cada una utilizará el [Modelo 4: "Acta de constitución de mesa electoral número \[...\] del colegio \[...\]"](#)

Cuando existan varias mesas se podrá constituir –por acuerdo mayoritario de sus miembros- una mesa electoral central integrada por 5 miembros elegidos entre los componentes de las mesas electorales.

Desde el momento de su constitución la Mesa Electoral tiene que realizar toda una serie de actos dentro del periodo máximo que el Estatuto de los Trabajadores establece como límite para la celebración de la votación:

- En las elecciones en centros de trabajo de hasta 30 trabajadores (que eligen 1 sólo Delegado) este plazo es de 24 horas.
- En el resto de elecciones a Delegados de Personal el plazo máximo es de 10 días.
- En las elecciones a Comités de Empresa no se establece un plazo máximo sino una serie de plazos para las actuaciones intermedias.

Lo primero que tiene que hacer la Mesa electoral es fijar el censo de electores. Éste se forma a partir del censo laboral que la empresa tiene obligación de facilitarle: [Modelo 2.1 "Censo de trabajadores fijos o con contrato superior a un año"](#) y [Modelo 2.2. "Censo de trabajadores eventuales o con contrato inferior a un año"](#).

Si se trata de elecciones a Delegados de Personal el censo laboral lo facilitará la empresa en el mismo plazo de 7 días de traslado de la comunicación de la convocatoria. Si son elecciones a Comité de Empresa es la Mesa la que, una vez constituida, debe solicitar el censo laboral y, recibido éste, tiene que confeccionar la lista del censo de electores y hacerla pública en los tablones de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a 72 horas.

Una vez resueltas las reclamaciones sobre el censo electoral la mesa ha de fijar el censo definitivo y el número de representantes a elegir. Se abre entonces un plazo para presentar candidaturas (para lo cual se utilizará el [modelo 8.- "Presentación de candidaturas"](#)) al final del cual se procederá a su proclamación (no existe modelo específico para ésta).

Resueltas las reclamaciones que se puedan presentar y una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se inicia la 'campaña electoral' periodo durante el cual los promotores, los presentadores de candidatos y los propios candidatos podrán efectuar la propaganda electoral que consideren oportuna –siempre y cuando no se altere la prestación normal del trabajo- hasta las cero horas del día anterior al señalado para la votación (esta limitación no se aplica a las empresas que tengan hasta 30 trabajadores).

## VOTACIÓN

El día señalado por la Mesa electoral se llevará a cabo la votación, que se efectuará en el centro o lugar de trabajo y durante la jornada laboral.

- En las elecciones a Delegados de Personal habrá una lista única de candidatos pudiendo cada elector dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalentes al de puestos a cubrir.
- En las elecciones a Comité de Empresa se votará por colegios electorales (al menos dos, “técnicos y administrativos” y “trabajadores especialistas y no cualificados”) y cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas para las del comité que corresponda a su colegio.

El voto será libre, secreto, personal y directo y las papeletas (que tendrán todas las mismas características de tamaño, color de impresión y calidad del papel) se introducirán en urnas cerradas.

Una vez finalizada la votación de los electores presenciales se procederá a introducir las papeletas de voto recibidas por correo dentro de plazo.

## ESCRUTINIO Y ATRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Se llama escrutinio al acto en el cual cada una de las Mesas que se hayan instalado, inmediatamente después de celebrada la votación, procede a la apertura de las urnas y a realizar, públicamente, el recuento de votos mediante la lectura por el Presidente, en voz alta, de las papeletas.

El resultado del escrutinio se ha de trasladar al Acta de Escrutinio de cada una de las mesas, donde también se incluirán las incidencias y protestas habidas. Y se firmarán por los componentes de la mesa, los interventores y el representante del empresario si lo hubiere.

- ✓ En las elecciones a Delegados de personal se utilizará el [Modelo 5.1 “Acta de escrutinio de delegados de personal”](#) y el [Modelo 5.2 “Acta de escrutinio de delegados de personal \(conclusión\)”](#). Se consignará también el nombre de los delegados elegidos, que serán los que tengan mayor número de votos.
- ✓ En las elecciones a Comité de Empresa se utilizará el [Modelo 6.1 “Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa”](#); el [Modelo 6.2 “Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa \(continuación\)”](#) y el [Modelo 6.3 “Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa \(conclusión\)”](#)

Si hubiere varias mesas electorales en una misma empresa o centro, se reunirán acto seguido y en reunión conjunta efectuarán el escrutinio global y la atribución de resultados a las listas, rellenando el [Modelo 7.1 “Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa”](#), el [Modelo 7.2 “Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa \(continuación\)”](#), el [Modelo 7.3 “Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa \(conclusión\)”](#) y el [Modelo 7.3 \(anexo\) “Representantes elegidos en Comités de Empresa”](#). Para la atribución de representantes elegidos no se tendrán en cuenta ni los votos en blanco ni las candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 5% de los votos válidos de su colegio respectivo.

Si sólo hubiera una mesa se cumplimentarán los modelos 5 ó 7 según corresponda.

El Presidente de la mesa remitirá copias del acta (de escrutinio global, se entiende) al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos. También podrá remitir a la oficina pública a través de fax u otro medio de reproducción telemática el acta de escrutinio. (aunque posteriormente le remita el original)

Y, sin perjuicio de todo lo anterior, los Interventores acreditados ante la mesa electoral que ha realizado el escrutinio global pueden solicitar, y en este caso el Presidente extenderá, un certificado donde figure la fecha de votación y los resultados producidos, [Modelo 9. "Certificado de la mesa electoral sobre resultado de las elecciones"](#)

Finalmente, en el plazo de 24 horas siguientes a la terminación de la redacción del acta de escrutinio, el resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios.

## **PRESENTACIÓN EN LA OFICINA PÚBLICA**

En el plazo de tres días, el Presidente de la Mesa (o miembro de la mesa en quien delegue por escrito) presentará en la oficina pública la siguiente documentación **original**:

### **Elecciones a Delegados de Personal:**

Modelo 3 Acta de constitución de la mesa electoral.

Modelo 5, Hoja 1y 2 Acta de escrutinio de delegados de personal.

Papeletas de votos nulos o impugnados (si los hay).

### **Elecciones a Comité de Empresa:**

Modelos 3 o 4. Actas de constitución de todas las mesas electorales

Modelo 6 (Hojas 1, 2 y 3) Actas de escrutinio de miembros de Comités de Empresa de todas las mesas

Modelo 7 (Hojas 1, 2, 3 y Anexo) Acta global de escrutinio y representantes elegidos.

Papeletas de votos nulos o impugnados (si los hay).

Si la remisión de la documentación electoral se realiza por correo, deberá hacerse mediante **correo certificado**, presentando en la Oficina de Correos el sobre abierto para que se selle, al menos, el acta global de escrutinio.

Esta oficina procederá en el inmediato día hábil a la publicación en los tabloneros de anuncios de una copia del acta, entregando copia a los sindicatos que así se lo soliciten y dará traslado a la empresa de la presentación en dicha oficina pública del acta correspondiente al proceso electoral que ha tenido lugar en aquélla, con indicación de la fecha en que finaliza el plazo para impugnarla y mantendrá el depósito de las papeletas hasta cumplirse los plazos de impugnación.

## **IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

El escrito de impugnación de un proceso electoral deberá presentarse en la oficina pública competente, en un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos o resuelto la reclamación por la mesa.

En el caso de impugnaciones promovidas por los sindicatos que no hubieran presentado candidatos en el centro de trabajo en el que se hubiese celebrado la elección, los tres días se computarán desde el día en que se conozca el hecho impugnado.

Si se impugnasen actos del día de la votación o posteriores al mismo, el plazo será de diez días hábiles, contados a partir de la entrada de las actas en la oficina pública competente.

Recibido el escrito impugnatorio por la oficina pública dará traslado al árbitro del escrito en el día hábil posterior a su recepción, así como de una copia del expediente electoral administrativo. Si se hubiera presentado un acta electoral para registro, se suspenderá su tramitación.

Si se hubiera impugnado la votación, la oficina procederá al registro del acta o a su denegación, según el contenido del laudo arbitral. Este podrá impugnarse ante la jurisdicción laboral, a través de la modalidad procesal correspondiente.

## **REGISTRO DE LAS ACTAS ELECTORALES**

En caso contrario, la oficina pública, transcurridos los diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios, procederá o no al registro de las actas electorales.

La denegación del registro de un acta por la oficina pública sólo podrá hacerse cuando concurra algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Actas que no vayan extendidas en los modelos oficiales.
- b) Falta de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública.
- c) Falta de firma del Presidente de la mesa electoral.
- d) Actas en las que se omitan alguno de los datos de los modelos oficiales, que impida el cómputo electoral. En el caso de Comunidades Autónomas que no hayan recibido el correspondiente traspaso de servicios, se entenderá que impiden el cómputo electoral la omisión de alguno de los datos de los modelos 3, 4, 5, 6 y 7
- e) Actas ilegibles que impidan el cómputo electoral.

Excepto en el supuesto contemplado en la letra b), la oficina pública requerirá, dentro del siguiente día hábil, al Presidente de la mesa electoral para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación correspondiente. Dicho requerimiento será comunicado a los sindicatos que hayan obtenido representación y al resto de candidaturas.

Entre tanto se efectúa la subsanación requerida y se procede, en su caso, al posterior registro del acta, los representantes elegidos conservarán a todos los efectos las garantías previstas en la ley.

Una vez efectuada la subsanación, esta oficina pública procederá al registro del acta electoral correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, o no realizada ésta en forma, la oficina pública proceder, en el plazo de diez días hábiles, a denegar el registro, comunicándolo a los sindicatos que hayan obtenido representación, al resto de candidaturas y al Presidente de la mesa.

En el caso de que la denegación del registro se deba a la falta de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública no cabrá requerimiento de subsanación, por lo que, comprobada la falta por dicha oficina pública, ésta procederá sin más trámites a la denegación del registro, comunicándolo al Presidente de la mesa electoral, a los sindicatos que hayan obtenido representación, al resto de candidaturas y a la empresa.

La resolución denegatoria del registro podrá ser impugnada ante el orden jurisdiccional social, a través de la modalidad procesal correspondiente